



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

Informe Legal N° 73/2018

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - V.L. N° 294/2017

Ushuaia, 22 de mayo de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA N° 304/17*", a fin de que se continúe con tratamiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrador del Fondo Residual, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 63/2018.

I. ANTECEDENTES

Al respecto, cabe señalar que la resolución indicada en último término, hizo lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín Muñoz, que impugnó la Resolución Plenaria N° 304/2017, en su artículo 2° dijo: "*Abrir a prueba el Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, por el plazo de treinta (30) días hábiles. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*"

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que en el plazo de diez (10) días hábiles precise el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de aquellos deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, solicitar al Banco de Tierra del Fuego que comunique la calificación de los deudores, cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley provincial N° 478, en orden a las posibilidades de recupero. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos”.

En consecuencia, mediante Nota F.R. N° 37/2018, el administrador del Fondo Residual, informó el DNI de algunos de los deudores causas concluyeron por caducidad de instancia, dando cumplimiento parcial al Artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 304/2017.

Así, por Nota N° 651/2018, Letra : T.C.P.- S.L, se requirió al Administrador de dicho Ente que, se remita información sobre los deudores y co-deudores cuyos datos no habían sido enviados en la arriba mencionada.

Por otra parte, a efectos de continuar con la producción de la prueba ofrecida en el recurso antes indicado, se libró el Oficio N° 1/2018, Letra: T.C.P.- S.L., dirigido al Banco de Tierra del Fuego a fin de que se informe la calificación crediticia de los deudores del Fondo Residual cuyas causas concluyeron por caducidad de instancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

En respuesta de ello, el Gerente de Asuntos Legales del Banco de Tierra del Fuego, Dr. Pablo BILBAO, el 12 de abril de 2018, dijo: " i) *Para dar respuesta a lo solicitado es necesario contar con identificación tributaria de los sujetos cuya información se requiere.*

ii) *Sin perjuicio de ello, se informa que la información solicitada es de acceso público y puede ser obtenida del sitio http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Situación_Crediticia.asp, de la solapa Central de Deudores".*

Por en razón de lo indicado por Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P.-S.L., se solicitó al Administrador del Fondo Residual N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que informe a este Organismo la calificación de los deudores en cuestión, a efectos de concluir con la producción de la prueba ofrecida en el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Plenaria N° 304/2017.

Así, esta última es contestada por Nota F.R. N° 73/2018, Del 10 de mayo de 2018, el Administrador del Fondo Residual, cumplió de manera parcial el requerimiento formulado, al no remitirse información respecto de algunos co-deudores indicados en la Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P.-S.L., del 21 de mayo de 2018, lo que motivó a que este Organismo enviase la Nota N° 1041/2018, Letra T.C.P.-S.L, a efectos de que se complete la información faltante.

II. ANÁLISIS:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En primer término, es importante destacar que conforme lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 63/2018, debía producirse la prueba informativa solicitada en el punto IV) Inciso a) del Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Por ello, luego, de que se remitieran los números de los DNI de aquellos deudores cuyas causa judiciales habían concluido por caducidad de instancia, conforme lo ordenado por el artículo 3º de la Resolución antes indicada, se ofició al Banco de Tierra del Fuego para que informe calificación crediticia de dichas personas.

Sin embargo, al recibir la contestación del Gerente de Asuntos de Legales de dicha institución, en la que manifestó que la información requerida era de público acceso, este Organismo, solicitó directamente al Administrador del Fondo Residual la calificación de los deudores en cuestión, mediante nota N° 847/2018 Letra: T.C.P.-S.L. y al no haberse recibido toda la información requerida mediante aquella, se remitió la Nota N° 1041/2018, Letra T.C.P.-S.L, a efectos de solicitar la información faltante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de 30 (treinta) días dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 63/2018, no ha sido suficiente para la presentación de la prueba ofrecida por la recurrente, ya que aún estamos ante su producción, sería proceder a la ampliación del plazo probatorio indicado en primer término, a fin de respetar acabadamente el derecho de defensa del recurrente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

Ello, en función de la Ley provincial N° 141, que en su artículo 66 dice:
"La Administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para su producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios."

Asimismo, dicha ley en su artículo 123 establece: *"El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso. Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los artículos 66 al 87 de la presente"*.

Por otra parte, dicha ampliación es importante en relación al computo del plazo para la resolución del Recurso de Reconsideración atento a la admisión de la producción de prueba, la Ley provincial N° 141, en su artículo 129 dice *"El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días, computados desde su interposición o en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido a prueba (...)"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Conforme a ello, la doctrina sostiene: “(...) La Administración tiene un plazo de 30 días para resolver el recurso, que se computa de diversa manera, según: 1) que no haya habido prueba. En este caso el plazo comienza a computarse desde el día siguiente al de la interposición del recurso; 2) que haya habido prueba. Aquí hay que distinguir; A) si se presentó el alegato, el plazo se computa desde el día siguiente al de presentación de ese escrito; B) si no se presentó el alegato, el comienza a contarse al día siguiente al del vencimiento del término para presentarlo.” (Tomas HUTCHINSON, en “Procedimiento Administrativo – De la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, Emprendimientos Fueguinos, Ushuaia, 1997, pág. 312).

III CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expresado, sería conveniente definir una prórroga del plazo de prueba de 30 (treinta) días hábiles indicado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 63/2018, que debería computarse desde la finalización de este último, a fin de que se continúe con la producción de la prueba ofrecida por la recurrente, a efectos de respetar acabadamente su derecho de defensa.

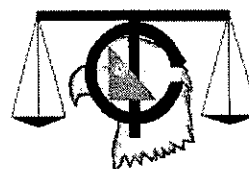
En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto administrativo cuya emisión estimo pertinente.



Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P.-V.L., N° 294/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado *"S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA N° 304/17"* y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Plenaria N° 63/2018, hizo lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín Muñoz, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, en su artículo 2° reza: *"Abrir a prueba el Recurso de Reconsideración incoado por el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, por el plazo de treinta (30) días hábiles. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos."*

ARTÍCULO 3°.- *Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que en el plazo de diez (10) días hábiles precise el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de aquellos deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I de la presente.*

ARTÍCULO 4°.- *Cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, solicitar al Banco de Tierra del Fuego que comuniqué la calificación de los deudores, cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley provincial N° 478, en orden a las posibilidades de recupero. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos".*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en consecuencia, mediante Nota F.R. N° 37/2018, el administrador del Fondo Residual informó el DNI de algunos de los deudores causas concluyeron por caducidad de instancia, dando así cumplimiento parcial al artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 304/2017.

Que así, por Nota N° 651/2018, Letra : T.C.P.- S.L, se requirió al Administrador de dicho Ente, que remita información sobre los deudores y co-deudores cuyos datos no habían sido enviados en la nota arriba mencionada.

Que por otra parte, a efectos de continuar con la producción de la prueba ofrecida en el recurso antes indicado, se libró el Oficio N° 1/2018, Letra: T.C.P.-S.L., dirigido al Banco de Tierra del Fuego a fin de que se informe la calificación crediticia de los deudores del Fondo Residual cuyas causas concluyeron por caducidad de instancia.

Que en respuesta de ello, el Gerente de Asuntos Legales del Banco de Tierra del Fuego, Dr. Pablo BILBAO, el 12 de abril de 2018, dijo: “ i) *Para dar respuesta a lo solicitado es necesario contar con identificación tributaria de los sujetos cuya información se requiere.*

ii) *Sin perjuicio de ello, se informa que la información solicitada es de acceso público y puede ser obtenida del sitio http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Situación_Crediticia.asp, de la solapa Central de Deudores”.*

Que en razón de lo indicado, por Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P.-S.L., se solicitó al Administrador del Fondo Residual N° 478, Dr. Martín MUÑOZ, que informe a este Organismo la calificación de los deudores en cuestión, a efectos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

concluir con la producción de la prueba ofrecida en el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Plenaria N° 304/2017.

Que, por Nota F.R. N° 73/2018, del 10 de mayo de 2018, el Administrador del Fondo Residual, cumplió de manera parcial el requerimiento formulado, al no remitirse información respecto de algunos co-deudores indicados en la Nota N° 847/2018, Letra: T.C.P.-S.L., del 21 de mayo de 2018, lo que motivó a que este Organismo enviase la Nota N° 1041/2018, Letra T.C.P.-S.L, a efectos de que se complete la información faltante.

Que en función de ello, tomó intervención al área legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 73/2018, Letra: T.C.P. - C. A., del 22 de mayo de 2018, en el que se indicó: *"En primer término, es importante destacar que conforme lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 63/2018, debía producirse la prueba informativa solicitada en el punto IV) Inciso a) del Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente, en un plazo de treinta (30) días hábiles.*

Por ello, luego, de que se remitieran los números de los DNI de aquellos deudores cuyas causas judiciales habían concluido por caducidad de instancia, conforme lo ordenado por el artículo 3° de la Resolución antes indicada, se ofició al Banco de Tierra del Fuego para que informe calificación crediticia de dichas personas.

Sin embargo, al recibir la contestación del Gerente de Asuntos de Legales de dicha institución, en la que manifestó que la información requerida era de público acceso, este Organismo, solicitó directamente al Administrador del Fondo Residual la calificación de los deudores en cuestión, mediante nota N° 847/2018 Letra: T.C.P.-S.L. y al no haberse recibido toda la información

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

requerida mediante aquella, se remitió la Nota N° 1041/2018, Letra T.C.P.-S.L, a efectos de solicitar la información faltante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de 30 (treinta) días dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 63/2018, no ha sido suficiente para la presentación de la prueba ofrecida por la recurrente, ya que aún estamos ante su producción, sería proceder a la ampliación del plazo probatorio indicado en primer término, a fin de respetar acabadamente el derecho de defensa del recurrente.

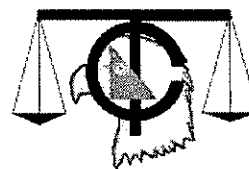
Ello, en función de la Ley provincial N° 141, que en su artículo 66 dice: 'La Administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios'.

Asimismo, dicha ley en su artículo 123 establece: 'El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso. Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los artículos 66 al 87 de la presente'.

Por otra parte, dicha ampliación es importante en relación al computo del plazo para la resolución del Recurso de Reconsideración atento a la admisión de la producción de prueba, la Ley provincial N° 141, en su artículo 129 dice 'El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

(30) días, computados desde su interposición o en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido a prueba (...)'.

Conforme a ello, la doctrina sostiene: '(...) La Administración tiene un plazo de 30 días para resolver el recurso, que se computa de diversa manera, según: 1) que no haya habido prueba. En este caso el plazo comienza a computarse desde el día siguiente al de la interposición del recurso; 2) que haya habido prueba. Aquí hay que distinguir; A) si se presentó el alegato, el plazo se computa desde el día siguiente al de presentación de ese escrito; B) si no se presentó el alegato, el comienza a contarse al día siguiente al del vencimiento del término para presentarlo.' (Thomas HUTCHINSON, en "Procedimiento Administrativo- De la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", Emprendimientos Fueguinos, Ushuaia, 1997, pág. 312)".

Que por lo anterior, se concluyó que: "(...) sería conveniente definir una prórroga del plazo de prueba de 30 (treinta) días hábiles indicado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 63/2018, que debería computarse desde la finalización de este último, a fin de que se continúe con la producción de la prueba ofrecida a efectos de respetar acabadamente el derecho de defensa de la recurrente (...)"

Que los términos del citado Informe Legal fueron compartidos por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que este Cuerpo Plenario hace propio el análisis efectuado en el Informe Legal N° 73/2018, Letra: T.C.P. - C.A., considerando que resulta procedente la prórroga del plazo de treinta (30) días para continuar con la producción de la prueba informativa ofrecida, a efectos de reunir mayores

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

elementos para decidir en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Martín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, ello, en el marco de lo establecido por los artículos 66 a 69 y concordantes de la Ley provincial N° 141.

Que en consecuencia, se entiende procedente fijar un plazo de (....) días hábiles para continuar la producción de la citada prueba.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 a 69 y concordantes de la Ley provincial N° 141 y los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

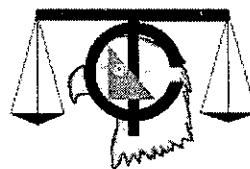
ARTICULO 1°: Prorrogar por el término de(....) el plazo para la producción de la prueba ofrecida en el Recurso de Reconsideración Ley provincial N° 478, incoado por el Dr. Marín MUÑOZ, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017, que deberá ser computado desde la finalización del plazo indicado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 63/2018.

ARTICULO 2°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ y, dentro de la sede de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada dictaminante, Dra. Lilian B. BRITES.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Secretaría Legal el Expediente Letra: T.C.P. -V.L., N° 294/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/RECURSO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/RESOLUCIÓN PLENARIA N° 3 04/2017", a los efectos de continuar con la producción de la prueba indicada en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 63/2018.

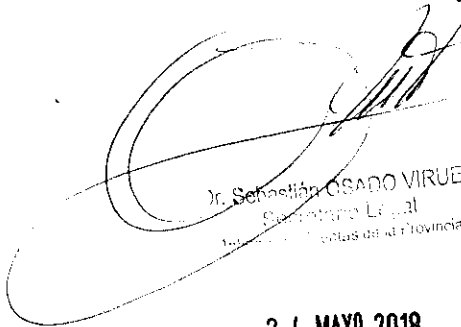
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° /2018.

[Firma]

Señor Abogado
a cargo de la Presidencia
Dr. Miguel Ponghirono

Remite el criterio vertido por el
Dr. León Brites en el Informe legal N° 73/2018
sobre TCP-CA y eleva las situaciones con el proyecto
de acto administrativo cuya emisión se continúa pre-
sente


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Procuraduría General de la Provincia

24 MAYO 2018